

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MIGRACIÓN ENTRE
EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**

El Estado de San Luis Potosí de los Estados Unidos Mexicanos ("GOBIERNO DEL ESTADO") y la Organización Internacional para las Migraciones ("OIM"), en adelante "LAS PARTES":

TEMRIENDO PRESENTE que entre las funciones de la "OIM" se encuentran: ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana, el bienestar y la protección de los migrantes;

CONSCIENTES de que la trata de personas vinculada con la migración es un fenómeno social que afecta el desarrollo humano de las personas y familias, el cual impacta negativamente en el desarrollo económico y sociocultural de los municipios y estados;

DESEANDO desarrollar acciones conjuntas en materia de combate a la trata de personas vinculada con la migración y promover los derechos humanos de los migrantes, especialmente de aquéllos que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

1. El presente Convenio General de Colaboración tiene como objetivo establecer los mecanismos de colaboración en México, entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "OIM", con pleno respeto de sus respectivas competencias, mandatos y sujeto a las disponibilidades presupuestarias, a fin de contribuir a fortalecer el cumplimiento de las funciones que les asisten en materia de migración y trata de personas.
2. Establecer entre "LAS PARTES", las bases de colaboración necesarias para emprender acciones orientadas a atender el fenómeno de la migración y, a su vez, realizar acciones integrales para el combate de la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí, México.
3. Entre las acciones que prevé este Convenio, se encuentran la organización y realización de foros, seminarios, talleres, mesas de discusión, cursos de capacitación, trabajos de investigación, publicación de libros y materiales de difusión, realización de campañas de prevención y difusión, propuestas e iniciativas de carácter legislativo en materia migratoria, y otras que tengan relación con los objetivos que se plantean en este Convenio.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN



IOM • OIM

ARTÍCULO II Alcance de la Colaboración

Para cumplir con el objeto de este Convenio, "LAS PARTES", sin menoscabo de las atribuciones y mandato que a cada una le competen y sujeto a las disponibilidades presupuestarias, se comprometen a respetar y hacer respetar los compromisos conjuntos que a continuación se enumeran:

1. Establecer los mecanismos de intercambio de información sobre el fenómeno migratorio en su vínculo con la trata de personas.
2. Brindar asesoría, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", previo acuerdo entre Ellas, en la preparación e impartición de conferencias, foros, seminarios, talleres y otros espacios que así lo requieran, en temas de derechos de los migrantes, las migraciones laborales, los movimientos transfronterizos de personas, la trata de personas, la vinculación entre la migración y el desarrollo socio-económico, y otros temas ya existentes, o que surjan de la propia evolución del fenómeno migratorio.
3. En su caso, designar, con base en su proceso interno de selección de cada una de las partes, a los funcionarios que habrán de fungir como enlaces para trabajar en conjunto en los proyectos que ambas Partes decidan realizar en forma asociada.
4. Aquellas otras actividades que ambas instituciones identifiquen como urgentes y prioritarias en el campo de los movimientos migratorios y los derechos humanos de los migrantes.

ARTÍCULO III Método de Trabajo

El presente Convenio podrá concretarse, por iniciativa de una u otra de "LAS PARTES", bajo la forma de asesorías, intercambio de opiniones y discusiones formales o informales, sobre aquellos temas relacionados, directa o indirectamente con la migración y la trata de personas.

En el desarrollo del Convenio, cualquiera de "LAS PARTES" podrá proponer a la Otra el estudio conjunto de proyectos específicos que a su juicio deban ser atendidos en forma colegiada.

Igualmente, el Convenio podrá concretarse en proyectos específicos de colaboración que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos específicos señalados en el Artículo I. En tales proyectos se atenderán de manera particular, las necesidades y prioridades del "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "OIM". En cada proyecto "LAS PARTES" definirán, de común acuerdo en un Convenio Específico, los resultados esperados, la metodología a seguir, los compromisos mutuos, las fuentes, los mecanismos de financiamiento y evaluación, y los aportes materiales y humanos que a cada institución corresponda realizar.

ARTÍCULO IV
Financiamiento

"LAS PARTES" se comprometen a destinar, dentro de sus posibilidades presupuestales, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el debido cumplimiento y la ejecución de las acciones comprometidas en el presente Convenio. Con respecto a los recursos financieros, corresponderá al "GOBIERNO DEL ESTADO" ajustar su presupuesto para el desarrollo y debido cumplimiento del objetivo planteado. Tales responsabilidades quedarán establecidas en el documento básico de cada proyecto.

ARTÍCULO V
Relación Laboral

"LAS PARTES" convienen en que la relación laboral con el personal que designen cada una de Ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, se entenderá que existe exclusivamente con la Parte que lo emplea, por ende, cada una de Ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

"LAS PARTES" se obligan a exonerar a la Otra, de cualquier demanda o reclamación que sea incorrectamente interpuesta en contra de la Parte a la que no corresponda la relación laboral del demandante.

ARTÍCULO VI
Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las Partes será responsable por cualquier atraso o incumplimiento de los compromisos establecidos en este Instrumento, que resulten por caso fortuito o fuerza mayor, comprometiéndose en estos supuestos a informar a su contraparte sobre la suspensión temporal del Convenio.

Una vez superados dichos eventos, se reanudará el cumplimiento de los compromisos establecidos en la forma y términos que determinen "LAS PARTES", de acuerdo con las respectivas atribuciones y mutuas obligaciones que se contienen en el presente Convenio.

ARTÍCULO VII
Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad y mutuo consentimiento de "LAS PARTES" en cualquier momento durante su vigencia a través de los convenios modificatorios correspondientes, obligándose las Partes, a partir de la fecha de modificación, a las nuevas estipulaciones. Lo anterior con acuerdo previo y por escrito entre ambas partes.

ARTÍCULO VIII
Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida.

Cada parte se reserva el derecho de terminar este Convenio mediante aviso por escrito, con una antelación de tres meses a la fecha de terminación del mismo. En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente (véase Artículo III) celebrado al amparo del presente Convenio, el mismo continuará en vigor hasta su finalización o terminación.

ARTÍCULO IX
Solución de Controversias

El presente Convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que las diferencias o dudas que pudieran derivarse de su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de forma amistosa por medio de negociación entre "LAS PARTES".

En caso en que dicha negociación no tuviese éxito, cualquiera de "LAS PARTES" podrá someter el litigio a arbitraje. Dicho arbitraje estará sujeto a las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI) con el idioma oficial el español. La decisión de arbitraje será definitiva y tendrá carácter obligatorio para las Partes.

ARTÍCULO X
Privilegios e Inmunidades

Nada de lo consignado en el presente Convenio afecta los privilegios e inmunidades de que goza la "OIM" en su calidad de organización intergubernamental.

Firmado en la Ciudad de San Luis Potosí, el 14 de julio de dos mil once, en cinco ejemplares en idioma español.

POR EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POR LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS
MIGRACIONES


THOMAS LOTHAR WEISS
JEFE DE MISIÓN PARA MÉXICO DE
LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS
MIGRACIONES